



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00198.

Como de los títulos-valores que se anexan resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ALBERTO CUEVAS MORALES** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 02 –01912897 –03 OBLIGACIÓN No. 241616349964

1. Por la suma de \$26,345,115,71 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por La suma de \$971,846,06 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

PAGARÉ No. 02 –01912897 –03 OBLIGACIÓN No. 1010049934

1. Por la suma de \$23,301,291,31 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por La suma de \$950,859,31 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

PAGARÉ No. 02 –01912897 –03 OBLIGACIÓN No. 5120670000874119

1. Por la suma de \$4,936,843,00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por La suma de \$292,969,00 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

PAGARÉ No. 02 –01912897 –03 OBLIGACIÓN No. 5549332000224257

1. Por la suma de \$9.497.394.00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por La suma de \$564.342.00 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

PAGARÉ No. 02 –01912897 –03 OBLIGACIÓN No. 5549330000321099

1. Por la suma de \$9.499.869.00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por La suma de \$548.754.00 correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN** como apoderada judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 053
Hoy 04-05-2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

**MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aba33d4cf28083696208719c35ece0ef4f2e0235b5e417b829238c56c347bdc

Documento generado en 03/05/2021 04:02:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>